



08/03/2023

G. L. Núm. 3337XXX

Señor
XXXX

Referencia: comunicación G. L. núm. 3235XXX del XX de XX del 2022, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual indica que los pagos recibidos de los padres por concepto de adelantos, avances o anticipos de matriculación y colegiatura de sus hijos, que abarca todo el año escolar, serán considerados como avances o depósitos de clientes y por tanto un tipo de pasivo diferido, es decir, serán devengados y reconocidos como ingresos para efectos fiscales contables en la proporción que transcurra el año escolar, es decir, mensualmente con la prestación efectiva del servicio de educación, para que los costos y gastos guarden relación directa con los ingresos, en virtud de los artículos 287, 301 y 302 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

En vista de las aclaraciones de lugar, le indicamos que los ingresos por concepto de avances y/o anticipos en la matriculación del año escolar, podrán ser registrados como pasivo diferido al momento de la recepción del pago y deberán ser reconocidos como ingresos periódicamente conjunto con la prestación del servicio educativo, por lo cual formarán parte de la base para la aplicación del Impuesto sobre la Renta (ISR), en la medida en que sea ejecutado el avance en cada ejercicio fiscal durante el cual se lleve a cabo la actividad generadora de la renta o utilidad, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 300 y 301 del Código Tributario. Sin embargo, en caso de que se genere un comprobante fiscal al momento de recibir los avances por concepto de matriculación escolar, el ingreso recibido se computará como tal para el ejercicio fiscal en el cual se haya generado dicho comprobante.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

